Bogotá D.C, 18 de noviembre de 2023

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI |
| **REFERENCIA:** | PROCESO VERBAL |
| **RADICADO:** | 760013103005-**2022-00105**-00 |
| **DEMANDANTES:** | FELIPE ALEJANDRO LORA LORA Y OTROS |
| **DEMANDADOS:** | CLINICA COLSANITAS S.A. Y OTROS |
| **LLAMADOS EN GARANTIA:** | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. |
| **AUDIENCIA:** | INICIAL ART. 372 C.G.P. |
| **FECHA:** | 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 |

1. **CONCILIACIÓN**

Por parte del extremo pasivo se indica la ausencia de ánimo conciliatorio en la medida que, una vez efectuado el respectivo estudio del caso en concreto, no se encuentran elementos que constituyan responsabilidad alguna en cabeza de la IPS. Así las cosas y al no existir una fórmula de acuerdo entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

**FELIPE ALEJANDRO LORA LORA**

Refiere ser médico, hijo del causante. Indica que el señor LUIS ALFONSO LORA PINZON (Q.E.P.D.) no presentaba antecedentes de salud relevantes más allá de una cirugía de próstata, tratándose entonces de un adulto mayor quien contaba con buena salud. Manifiesta que el causante asistió a CLINICA COLSANITAS S.A. con una sintomatología relacionada a dolor en el abdomen el cual se agravo con el paso de los días, por lo que en la segunda atención ya se encontraba bastante mal y no se le efectuaron los exámenes requeridos.

Infiere que para el 01 de enero de 2020 su padre se encontraba con un dolor en estado agudo, por lo que posterior a su intervención quirúrgica la cirujana Adriana lo llamo y le informó el estado catastrófico del paciente. Una vez estudio la Historia Clínica del causante, corroboro que el mismo presentaba un estreñimiento que conllevo a un acumulamiento de la materia fecal el cual último en una torsión ocasionando un vólvulo que fue el origen de la Isquemia.

Indica que el diagnóstico temprano del vólvulo tiene una tasa de mortalidad baja, por lo que consulta porque no iniciaron el debido protocolo de abdomen en adulto mayor en la oportunidad pertinente, pues en su criterio el paciente presentaba las condiciones para que se practicaran otros exámenes.

Insiste en que la consulta inicial del 25 de diciembre de 2019 fue por síntomas digestivos, pese a que en la Historia Clínica se registra que consulto por una caída en días previos. No obstante, el demandante manifiesta que a su parecer la caída no fue el único motivo de consulta, pues el señor LUIS ALFONSO LORA PINZON (Q.E.P.D.) llevaba varios días presentando el malestar abdominal.

**LUIS FERNANDO LORA LORA**

Hijo del causante. Indica que su padre presentaba malestar abdominal y que fue este el motivo de la primera consulta, no obstante, considera que, por parte de la Clínica existió negligencia al no practicar los exámenes respectivos. Él no lo acompaño, sino su esposa quien le comento todo lo que sucedió en la consulta.

Refiere que el causante no asistió nuevamente a consulta sino hasta el día 30 por su misma personalidad, pues era una persona reacia a asistir a consultas médicas y solo hasta que se sintió bastante mal, volvió nuevamente al servicio de urgencias.

Refiere que el señor LUIS ALFONSO LORA PINZON (Q.E.P.D.) pese a haber sufrido la caída no asistió a consulta sino hasta el día 25 de diciembre de 2019, es decir, varios días después del suceso. Dice que se enteró de la caída con base al diagnóstico del 25 de diciembre de 2019 y que,

pese a la presunta preocupación del núcleo familiar, fue el causante quien se negó a asistir al médico.

**MARÍA JULIA LORA LORA**

Hija del causante. Manifiesta que vive en otra ciudad por lo que se enteró del mal estado de salud de su padre y todo lo acontecido de acuerdo a lo que le indicaron sus hermanos.

**MARÍA CRISTINA LORA PINZÓN**

Hermana del causante. Infiere que solo conoció el estado del causante hasta el día 26 de diciembre de 2020, no obstante, su hermano nunca le refirió un malestar abdominal, solo la caída. No lo acompaño a citas y solo lo visitó el 01 de enero de 2021 cuando el paciente ingreso a UCI.

Refiere que el señor LUIS ALFONSO LORA PINZON (Q.E.P.D.) normalmente no le comentaba sus problemas con el fin de no preocuparla.

**R.L. CLINICA COLSANITAS S.A.**

Manifiesta que la atención brindada se ajusta a la práctica clínica según los motivos de consulta expuestos por el paciente, ello de cara a los síntomas presentados. Desde la perspectiva asistencial, para el conjunto de defensa de la clínica no se ve una conducta diligente, sino un paciente que presenta diferentes escenarios sintomatológicos en las 3 consultas, siendo el relacionado a la causa de muerte en la última.

Igualmente refiere que la clínica tiene habilitado el servicio de urgencias, siendo una clínica de tercer nivel, esto infiere que tiene atención general y de especialistas. Expone que para la época de los hechos la IPS no contaba con protocolos de atención a adulto mayor con dolor abdominal.

**DR. JULIO CESAR VALVERDE ARCINIEGAS**

Médico General con especialización en administración en salud.

Aduce que atendió al paciente el 25 de diciembre de 2019 y el 01 de enero de 2020. Posteriormente indica que el paciente llegó en aceptables condiciones generales, consultando por golpe en caída a quien se le da manejo analgésico. Radiografía de tórax sin fractura por ende se da salida.

Respecto a la atención del 01 de enero de 2020, refiere que el paciente consulto a las 03:00 a.m. con un motivo de consulta diferente al del 25 de diciembre de 2019, concerniente a un cuadro clínico de dolor abdominal y ausencia de deposiciones. Se diagnostica seudo-obstrucción intestinal y se deja en observación con orden de exámenes.

En retrospectiva, indica que el paciente consultó el 30 de diciembre de 2019 con la dolencia abdominal y fallece en razón a una isquemia mesentérica, que es una ausencia de irrigación u obstrucción de flujo sanguíneo al intestino que genero necrosis, siendo la isquemia una enfermedad catastrófica con desenlace fatal que se presenta de manera súbita y no necesariamente progresiva.

Indica que se dejó consignado en la Historia Clínica las manifestaciones del paciente y que, si bien no existía el protocolo, se dio la atención con base en las guías del Ministerio de Salud.

**DRA. KATHERINE GUZMAN ACOSTA**

Refiere ser la médica que atendió al paciente el día 30 de diciembre, siendo entonces que este consulta por 2 días de dolor abdominal y vomito. Se efectúan los respectivos exámenes, sin que el paciente presente nuevamente vomito. Indica que claramente se revisó la Historia Clínica del 25 de diciembre de 2023, para una atención integral.

Manifiesta que el paciente no indicó que tenía estreñimiento ni manifestó intensidad del dolor. Por lo que incluso, el día 30 de diciembre de 2020 se retiró de la IPS sin dolor en compañía de un familiar. Así mismo, en respuesta al Despacho, la doctora precisa que el servicio médico prestado por el doctor JULIO CESAR VALVERDE ARCINIEGAS fue adecuado.

**R.L. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Explica alcance y cobertura de la Póliza.

**R.L. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Explica alcance y cobertura de la Póliza.

1. **CONTROL DE LEGALIDAD**

No se advierte por las partes circunstancias que puedan dar lugar a una nulidad o que deban ser saneadas.

1. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si de las pruebas obrantes en el plenario, puede atribuirse responsabilidad civil derivada de los servicios médicos prestado el 25 y 30 de diciembre de 2019 y el 1 de enero de 2020 al extremo pasivo. Así mismo, deberá determinarse si podrá surgir obligación indemnizatoria de las llamadas en garantía con base en los contratos de seguro.

1. **PRACTICA DE PRUEBAS**
2. **CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN**

**DICTAMEN PERICIAL DEL DR. JUSTY ROMERO ORTIZ – APORTADO POR KATHERINE GUZMAN ACOSTA**

Revisado el caso, indica que se ve un cambio gradual en el cuadro clínico del paciente, pues menciona que es difícil calificar si existe una omisión o un error o si incluso se trata de una patología que se venía desarrollando con anterioridad. De acuerdo con la Historia Clínica, se evidencia que el paciente debido a su nueva sintomatología debió ser intervenido quirúrgicamente.

Refiere que no todos los abdómenes agudos son quirúrgicos, solo un porcentaje de ellos. Todos los médicos aprenden a valorar el abdomen de un paciente que presenta malestar y dolores (menciona la medida de BLOMBERG), por lo que es con base en ello que se analiza si es conveniente o no realizar exámenes e incluso intervenciones quirúrgicas.

Indica que el que exista diferentes zonas con isquemia, demuestra un déficit en el flujo de la sangre. Esta patología se diagnostica en su mayoría a través de la intervención quirúrgica (laparotomía), pues no es posible diagnosticarlo fácilmente.

**Nota:** Por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se desiste de la prueba pericial solicitada.